



FRANCO PRIETO JUAN CARLOS

ABOGADO

**ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y DERECHO PROCESAL
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO (Cund.)
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
CONTRA: DIEGO ARMANDO OROZCO HERNANDEZ
RAD.2019-00410.

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, Abogado en ejercicio, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Melgar-Tolima, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de parte accionante, por medio del presente escrito, me permito presentar la liquidación del crédito de la referencia así:

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL DÍA 12-11-21:

| LETRA No. 1118 | |
|---|--------------|
| CAPITAL | \$ 8.000.000 |
| INTERESES DESDE EL 06-08-2019 AL 12-11-21 | \$ 4.363.965 |
| CAPITAL MAS INTERESES AL 12-11-21 | \$12.363.965 |

Una vez aprobada la liquidación del crédito y ejecutoriada, solicito me sean entregados los depósitos judiciales, que se encuentren en este despacho y los que llegaren con posterioridad, hasta la culminación del crédito; según lo dispone el Art. 447 del C.G.P.

(La Certificación Del Interés Bancario corriente o moratorio No Es Necesario Acreditarla)

FUNDAMENTO JURIDICO

En caso de solicitarse el pago de intereses a plazo o moratorios con fundamento en el interés bancario corriente -IBC-, no es necesario acreditar la tasa, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del Código General del Proceso, por tratarse de un indicador económico del orden nacional, el legislador lo ha catalogado como un hecho notorio.

De acuerdo con el último inciso del art. 167 del C. G. P., los hechos notorios están exentos de prueba. La razón deviene en que realizar un esfuerzo probatorio para acreditar un hecho que se entiende conocido por una generalidad de personas, bien sea en el contexto local, regional o nacional, resulta un esfuerzo inane, lo que hace que toda prueba encaminada a ese propósito es superflua.

Calle 6 No. 22-10 Barrio Centro Cel. 310-551-7092 E-
Mail: JUANFRANCOCHIPRE@HOTMAIL.COM
MELGAR-TOLIMA



FRANCO PRIETO JUAN CARLOS

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y DERECHO PROCESAL

MAGISTER EN DERECHO PROCESAL

Del señor juez,
Atentamente,

JUAN CARLOS Franco P

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

C.C. No. 14.252.005 de Melgar Tolima

T.P. No. 249324 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 6 No. 22-10 Barrio Centro Cel. 310-551-7092 E-
Mail: JUANFRANCOCHIPRE@HOTMAIL.COM
MELGAR-TOLIMA

APORTO LIQUIDACION RAD.2019-00410

ABG. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO <juanfrancochipre@hotmail.com>

Jue 11/11/2021 17:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 09-11-2021

FANNY ALVAREZ RENTERIA <fannyalvarezrenteria@gmail.com>

Mar 16/11/2021 16:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tamayito1287@gmail.com <tamayito1287@gmail.com>

Melgar – Tolima 16 de noviembre de 2021

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO.

jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 09-11-2021

RADICACIÓN PROCESO: 254884089001-20190006000

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS TAMAYO RAMOS

DEMANDADO: ELMER ALFONSO ZEMANATE CABRERA

Solicito muy respetuosamente acusar recibo.

Por su atención, muchas gracias.

--

FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA.

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

CEL. 322 539 32 15

Melgar – Tolima 16 de noviembre de 2021

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO.
jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho.
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 09-11-2021
RADICACIÓN PROCESO: 254884089001-20190006000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS TAMAYO RAMOS
DEMANDADO: ELMER ALFONSO ZEMANATE CABRERA

FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA, mayor de edad, domiciliada en Melgar - Tolima, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1077421913 de Quibdó - Chocó, portadora de la T. P. No. 194.606 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación del señor **JAIRO DE JESUS TAMAYO RAMOS**, respetuosamente me dirijo a Usted, estando dentro del término de ley para interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y notificado el día diez (10) de los en curso, teniendo encuneta lo siguiente:

Soy consciente que en cuanto al decreto 806 del 2020, no hay una unificación de criterios, y cada persona interpreta dicha norma a su interés, pero lo que, si es cierto, es que el objeto de esta norma es garantizar el acceso a la administración de justicia a los usuarios y que los administradores de justicia deban de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

El N° 2 del artículo 8 del decreto 806 del 2020, no indica que para notificar se debe de esperar la autorización por parte del despacho, entiendo que se debe de comunicar, no esperar que se nos autorice realizar la notificación y solo para ganar tiempo entendiendo la congestión del despacho se comunica la forma y modo de notificar, y se notifica, se envía dicha notificación de manera simultánea al juzgado, pues consideramos que la manifestación bajo la gravedad de juramento se entiende con allegarle al despacho la forma como se obtuvo los medios tecnológicos, como los pantallazo, las conversaciones con el demandado. ¿Pues dónde queda la buena fe de las partes?, pues al no tener el correo electrónico ni el número de teléfono como válido para notificar el despacho está presumiendo mala fe en contra de la suscrita, lo que considero debe de desmotarse.

Como apodera de la parte demandante, me preocupa las barreras que se han presentado en este trámite, pues considero que en ultima nos en centramos en errores de forma y no de fondo, pues es respetable lo manifestado por el despacho peor considero que no encontramos en un exceso de ritual manifiesto lo que limita en todas sus partes el derecho

Carrera 21 No. 6 - 60 Melgar – Tolima
Correo: fannyalvarezrenteria@gmail.com
Teléfono. 3225393215.

sustancial del demandante, entiendo la mucha carga procesal del despacho, pero se debe tener en cuenta que esta situación puede afectar al demandante.

Pues entiendo que no es suficiente para el despacho la forma o manera como la suscrita comunica la obtención de los medios tecnológicos de notificación, no obstante, y para mejor proveer y como lo requiere el despacho me permito indicar que por medio del demandante se obtuvo el correo electrónico del lugar donde labora el demandado **ELMER ALFONSO ZEMANATE CABRERA**, que es el **BATALLÓN DE POLICÍA N4 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN**, el cual obtuvo dicho correo solicitado la información al grupo de whatsapp de **ORFEO del EJÉRCITO NACIONAL**, grupo que se utiliza para ubicar unidades del ejército direcciones físicas y correos electrónicos, pantallazo que fue enviado al juzgado, se envía al despacho las constancias de envío de la notificación, incluso se notifica con copia al juzgado, para su conocimiento y fines pertinentes, pero se entiende que para el despacho no es suficiente.

Por lo anterior se procede a corregir y notificar por correo electrónico y por whatsapp.com al demandado conforme lo permite el **DECRETO 806 DEL 2020** y se le comunica al despacho la forma como se obtuvo dichos medios tecnológicos.

Así las cosas, manifiesto bajo la gravedad de juramento que por medio del demandante se obtuvo el correo electrónico el cual se utiliza para notificar conforme lo indica el decreto 806 del 2020.

Solicitud:

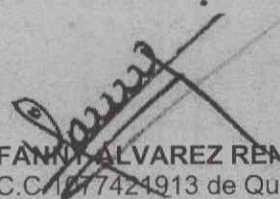
1. Tener por notificado al demandado conforme lo indica el Decreto 806 de 2020.

Pruebas y anexos:

1. Pantallazo de cómo se obtuvo el teléfono del demandado
2. Pantallazo de como se obtuvo el correo del demandado.
3. Constancia de notificación decreto 806 de 2020

Para efectos de notificación me podrán ubicar por medio del correo electrónico fannyalvarezrenteria@gmail.com

Atentamente.


FANNY ALVAREZ RENTERÍA
C.C. 1077424913 de Quibdó - Chocó

Carrera 21 No. 6 - 60 Melgar – Tolima
Correo: fannyalvarezrenteria@gmail.com
Teléfono. 3225393215.

T.P. 194606 C.S de la J

Teléfono celular proporcionado por el demandante el señor
JAIRO DE JESUS TAMAYO RAMOS

Carrera 21 No. 6 - 60 Melgar - Tolima
Correo: fannyalvarezrenteria@gmail.com
Teléfono. 3225393215.

algun contacto de la ayudantia de la
br13 muchas gracias 2:02 p. m.

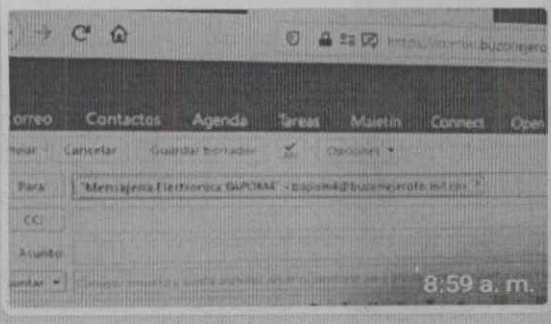
+57 310 2877746 ~CAÑAS.RG.
Buenas tardes me podrían colaborar
código orfeo segundo comandante
fuerza tarea conjunto omega
6:04 p. m.

HOY

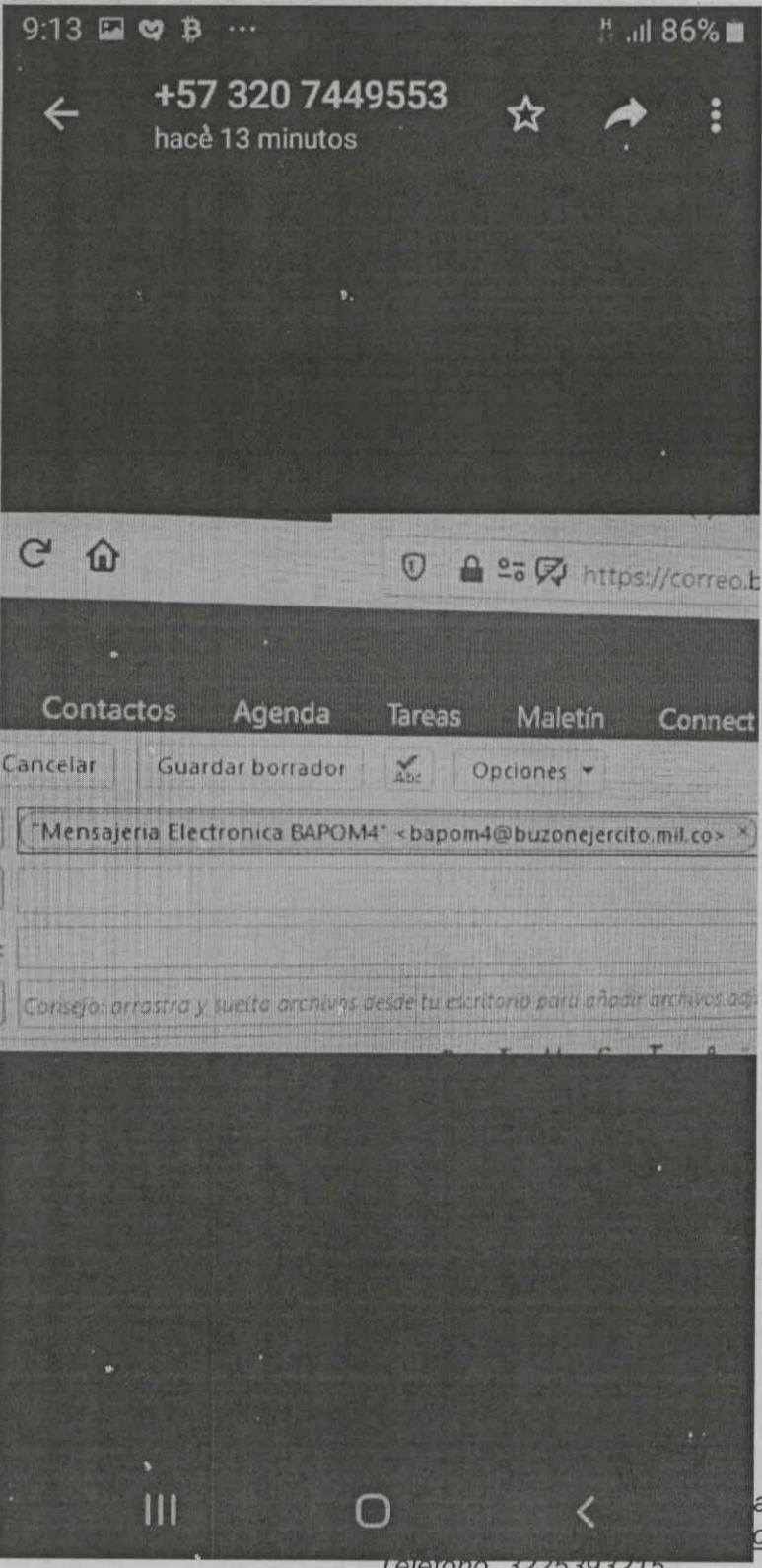
Buenos días solicito
respetuosamente con permiso de
superiores si alguien me puede
facilitar el correo electrónico del
batallón de policía militar No 4 de
Medellín 8:58 a. m. ✓

1 MENSAJE NO LEÍDO

+57 320 7449553 ~Lucho Betancur

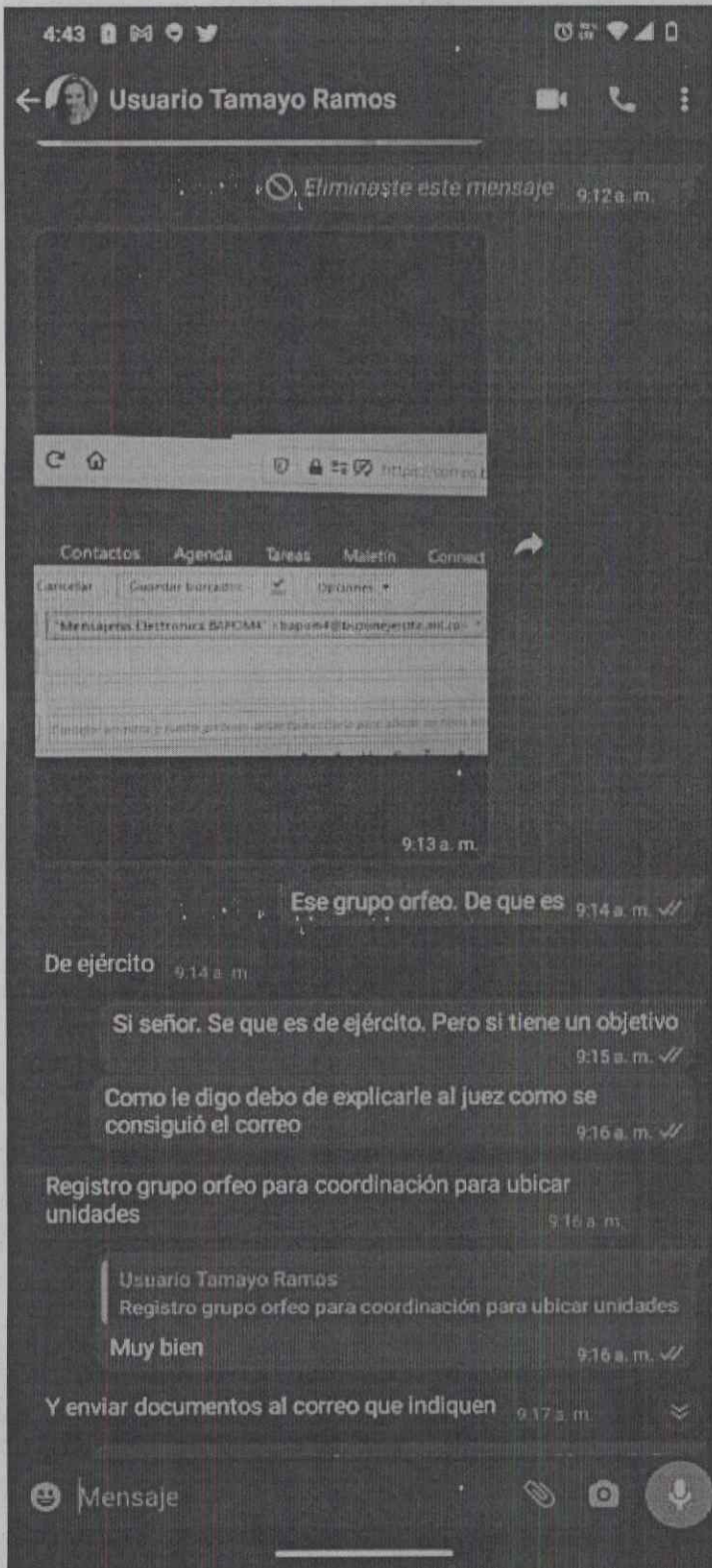


Escribe un mensaje



Telefono. 3225393215.

a
om



Teléfono. 3225393215.

Tolima
Mail.com



FANNY ALVAREZ RENTERIA
<fannyalvarezrenteria@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO LEGISLATIVO NO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020

2 mensajes

FANNY ALVAREZ RENTERIA

16 de noviembre de 2021,

<fannyalvarezrenteria@gmail.com>

16:41

Para: bapom4@buzonejercito.mil.co, Juzgado 01 Promiscuo Municipal -
Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: tamayito1287@gmail.com

Fecha: 16 de noviembre de 2021

Señor(a): **ELMER ALFONSO ZEMANATE**

Dirección o correo: bapom4@buzonejercito.mil.co

Radicación

Proceso: **254884089001-**

2019-0006000

Tipo de Proceso: **EJECUTIVO**

SINGULAR

DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS TAMAYO RAMOS

DEMANDADO: ELMER ALFONSO ZEMANATE CABRERA

Por medio del presente correo me permito notificar personalmente al señor **ELMER ALFONSO ZEMANATE CABRERA**, del contenido de la demanda ejecutiva que cursa en su contra en el juzgado Promiscuo Municipal de Nilo - Cundinamarca.

Señor(a): **ELMER ALFONSO ZEMANATE**

Me permito anexar:

1. Auto libra mandamiento de pago.
2. El Auto decreta medidas de embargo.
3. Demanda y anexos.

16/11/21 16:52

Gmail - NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO LEGISLATIVO NO 806 DEL 4 D...

4. Escrito de notificación personal.

Solicito muy respetuosamente acusar recibo.

Por su atención, muchas gracias.

-

FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA.

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

CEL. 322 539 32 15

3 adjuntos



MEDIDAS CAUTELARES.pdf
591K



NOTIFICACION PPERSONAL DECRETO 806- 2020 TAMAYO.pdf
123K



01. Cuaderno 1 (2) DEMANDA..pdf
1796K

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo
<jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: fanny alvarez renteria <fannyalvarezrenteria@gmail.com>

16 de noviembre
de 2021, 16:43

ACUSO RECIBIDO

Atentamente,



Juzgado Promiscuo Municipal -

Nilo - Cundinamarca

Calle 3 N° 1 -65, Barrio Peñón

Email: jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (1) 8392671

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: FANNY ALVAREZ RENTERIA <fannyalvarezrenteria@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de noviembre de 2021 16:41

Para: bapom4@buzonejercito.mil.co

<bapom4@buzonejercito.mil.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: tamayito1287@gmail.com <tamayito1287@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO LEGISLATIVO NO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020

[El texto citado está oculto]

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 09-11-2021

FANNY ALVAREZ RENTERIA <fannyalvarezrenteria@gmail.com>

Mar 16/11/2021 15:23

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alexrestrepo78@hotmail.com <alexrestrepo78@hotmail.com>

Melgar – Tolima 16 de noviembre de 2021

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO.

jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 09-11-2021

RADICADO: 2020-000110000

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER RESTREPO RESTREPO

DEMANDADO: WILSON DE JESUS BLANDON LAROCHE

Adjunto lo indicado en el asunto en 10 folios.

Solicito muy respetuosamente acusar recibo.

Por su atención, muchas gracias.

--

FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA.

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

CEL. 322 539 32 15

Melgar – Tolima 16 de noviembre de 2021

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO.
jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho.
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 09-11-2021
RADICADO: 2020-000110000
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER RESTREPO RESTREPO
DEMANDADO: WILSON DE JESUS BLANDON LAROCHE

FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA, mayor de edad, domiciliada en Melgar - Tolima, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1077421913 de Quibdó - Chocó, portadora de la T. P. No. 194.606 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación del señor **LUIS ALEXANDER RESTREPO RESTREPO**, respetuosamente me dirijo a Usted, estando dentro del término de ley para interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y notificado el día diez (10) de los en curso, teniendo encuneta lo siguiente:

Soy consciente que en cuanto al decreto 806 del 2020, no hay una unificación de criterios, y cada persona interpreta dicha norma a su interés, pero lo que, si es cierto, es que el objeto de esta norma es garantizar el acceso a la administración de justicia a los usuarios y que los administradores de justicia deban de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

El N° 2 del artículo 8 del decreto 806 del 2020, no indica que para notificar se debe de esperar la autorización por parte del despacho, entiendo que se debe de comunicar, no esperar que se nos autorice realizar la notificación y solo para ganar tiempo entendiendo la congestión del despacho se comunica la forma y modo de notificar, y se notifica, se envía dicha notificación de manera simultánea al juzgado, pues consideramos que la manifestación bajo la gravedad de juramento se entiende con allegarle al despacho la forma como se obtuvo los medios tecnológicos, como los pantallazo, las conversaciones con el demandado. ¿Pues dónde queda la buena fe de las partes?, pues al no tener el correo electrónico ni el número de teléfono como válido para notificar el despacho está presumiendo mala fe en contra de la suscrita, lo que considero debe de desmotarse.

Como apodera de la parte demandante, me preocupa las barreras que se han presentado en este trámite, pues considero que en ultima nos en centramos en errores de forma y no de fondo, pues es respetable lo manifestado por el despacho peor considero que no encontramos en un exceso de ritual manifiesto lo que limita en todas sus partes el derecho

Carrera 21 No. 6 - 60 Melgar – Tolima
Correo: fannyalvarezrenteria@gmail.com
Teléfono. 3225393215.

sustancial del demandante, entiendo la mucha carga procesal del despacho, pero se debe tener en cuenta que esta situación puede afectar al demandante.

Pues entiendo que no es suficiente para el despacho la forma o manera como la suscrita comunica la obtención de los medios tecnológicos de notificación, no obstante, y para mejor proveer y como lo requiere el despacho me permito indicar que por medio del demandante se obtuvo el teléfono del demandado, donde la suscrita toma contacto con el señor **WILSON DE JESUS BLANDON LAROCHE**, quien el mismo propicia su correo electrónico, pantallazo que fue enviado al juzgado donde es evidente la conversación sostenida por el demandado, se envía al despacho las constancias de envío de la notificación, incluso se notifica con copia al juzgado, para su conocimiento y fines pertinentes, pero se entiende que para el despacho no es suficiente.

Por lo anterior se procede a corregir y notificar por correo electrónico y por whatsapp.com al demandado conforme lo permite el DECRETO 806 DEL 2020 y se le comunica al despacho la forma como se obtuvo dichos medios tecnológicos.

Así las cosas, manifiesto bajo la gravedad de juramento que por medio del demandante se obtuvo el número de teléfono del demandado y por medio del demandando se obtuvo el correo electrónico el cual se utiliza para notificar conforme lo indica el decreto 806 del 2020.

Solicitud:

1. Tener por notificado al demandado conforme lo indica el Decreto 806 de 2020.

Pruebas y anexos:

1. Pantallazo de cómo se obtuvo el teléfono del demandado
2. Pantallazo de como se obtuvo el correo del demandado.
3. Constancia de notificación decreto 806 de 2020

Para efectos de notificación me podrán ubicar por medio del correo electrónico fannyalvarezrenteria@gmail.com

Atentamente.


FANNY ALVAREZ RENTERÍA
C.C. 1077424913 de Quibdó - Chocó
T.P. 194606 C.S de la J

Carrera 21 No. 6 - 60 Melgar – Tolima
Correo: fannyalvarezrenteria@gmail.com
Teléfono. 3225393215.



FANNY ALVAREZ RENTERIA
<fannyalvarezrenteria@gmail.com>

2020 - 0011 - NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806 DE 2020

1 mensaje

FANNY ALVAREZ RENTERIA

16 de noviembre de 2021,

<fannyalvarezrenteria@gmail.com>

15:10

Para: wilson.wb49@gmail.com, wilsonblandon2681@hotmail.com

Cc: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo

<jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>, alexrestrepo78@hotmail.com

Melgar – Tolima 25 de enero de 2021.

Señor

WILSON DE JESUS BLANDON LAROCHE

Correo: wilson.wb49@gmail.com - wilsonblandon2681@hotmail.com

Teléfono: 322 6590543

Ciudad.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL.

RADICADO: 2020 - 0011

**DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER RESTREPO
RESTREPO**

DEMANDADO: WILSON DE JESUS BLANDON LAROCHE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

Por medio del presente correo me permito notificar personalmente al señor **WILSON DE JESUS BLANDON LAROCHE**, del contenido de la demanda ejecutiva que cursa en su contra en el juzgado Promiscuo Municipal de Nilo - Cundinamarca.

Me permito anexar.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=9c531927bf&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-37025...> 1/2

Por medio del presente correo me permito notificar

Por su atención, muchas gracias.

16/11/21 15:12

Gmail - 2020 - 0011 - NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806 DE 2020


1. Auto libra mandamiento de pago.
2. El Auto decreta medidas de embargo.
3. Demanda y anexos.
4. Escrito de notificación personal.


Solicito muy respetuosamente acusar recibo.


Por su atención, muchas gracias.

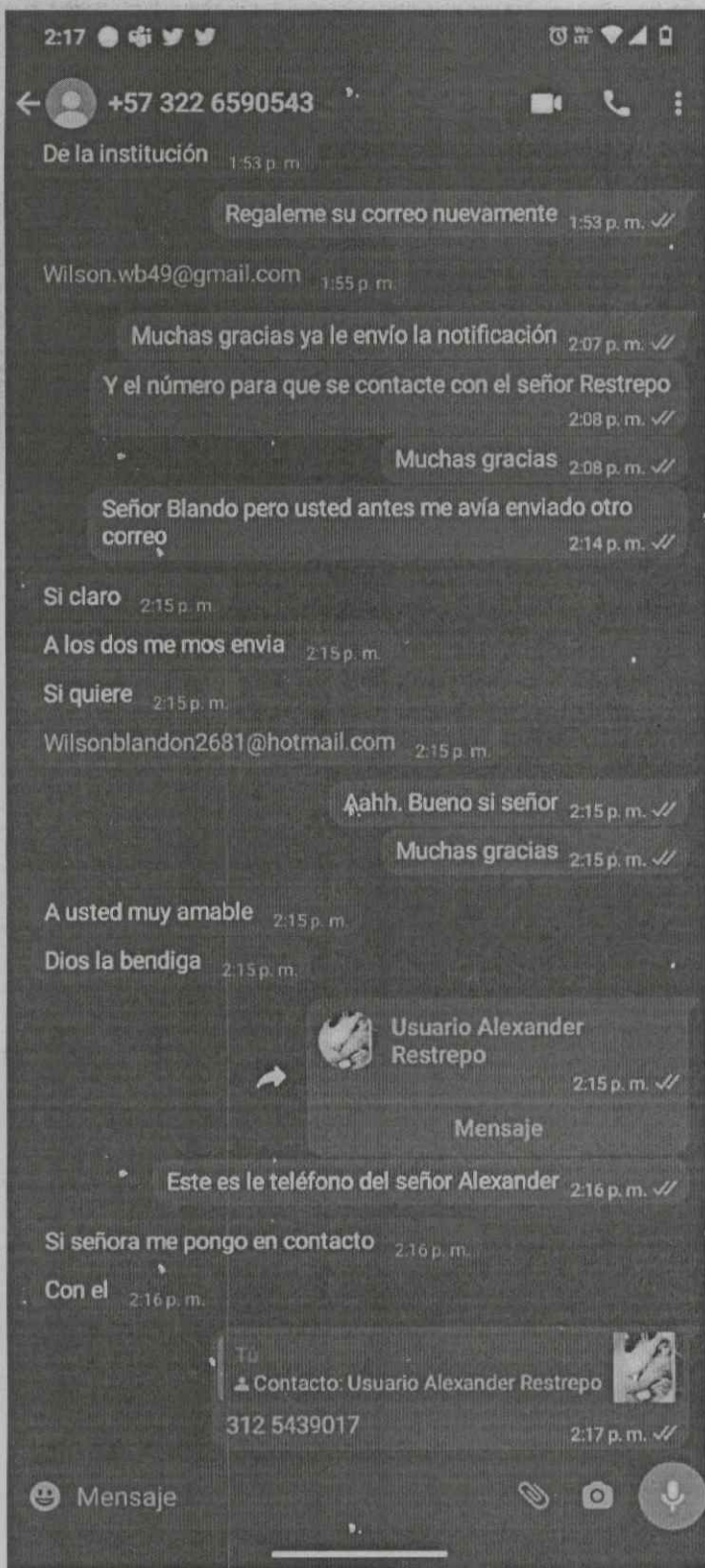
—
FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA.
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
CEL. 322 539 32 15

3 adjuntos

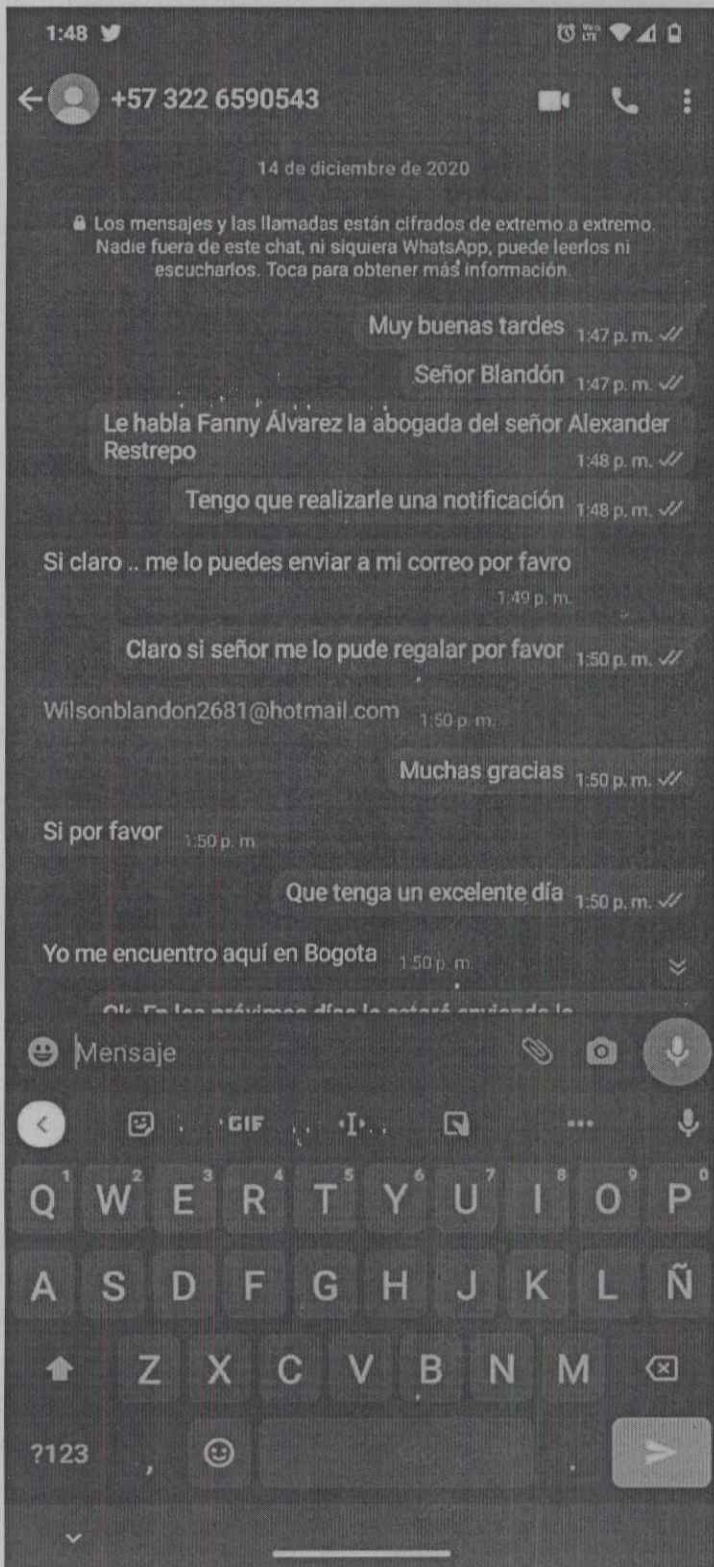
 **Demanda y anexos. Wilson de Jesús Blando. 2020-0011.pdf**
7429K

 **2020-00011 OFICIO EMBARGO.pdf**
4433K

 **NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806- 2020.pdf**
94K

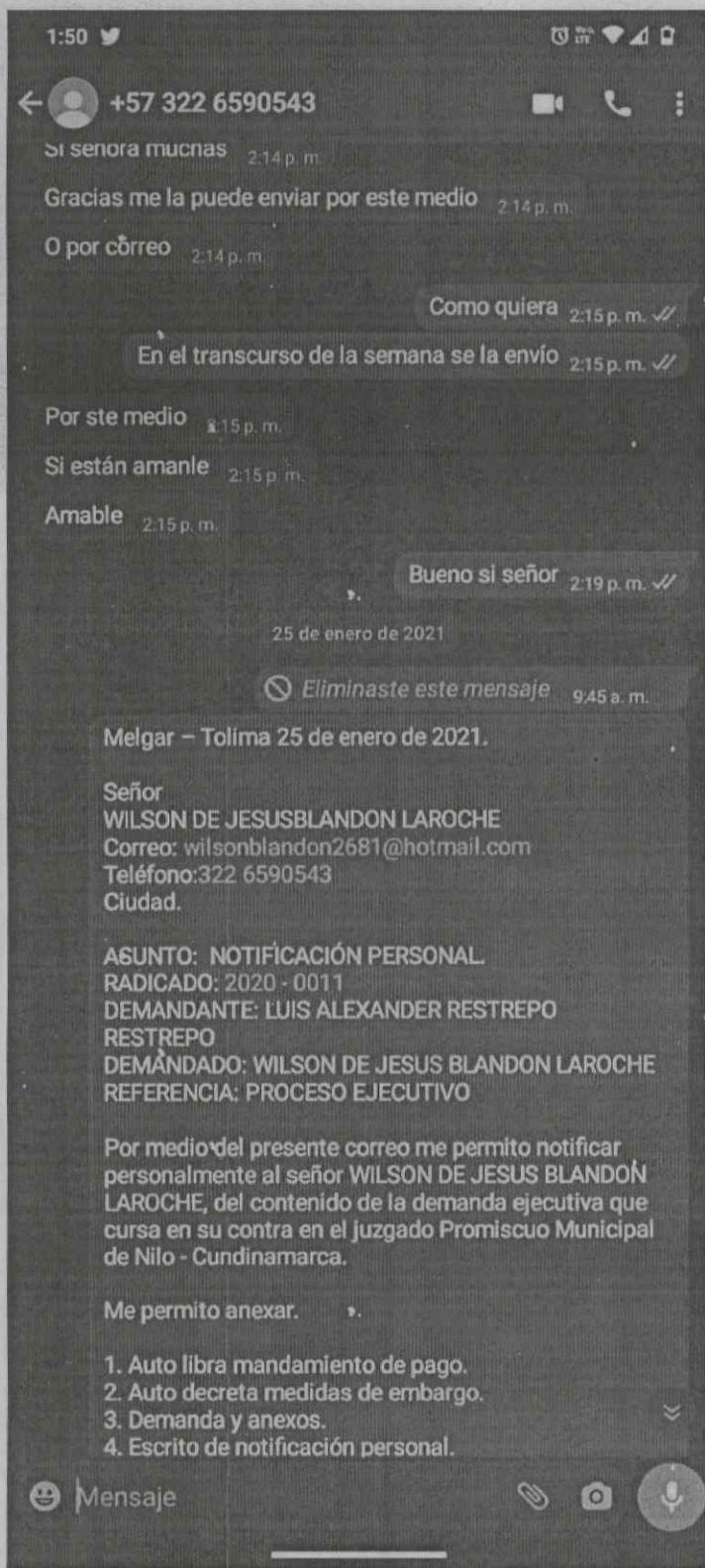


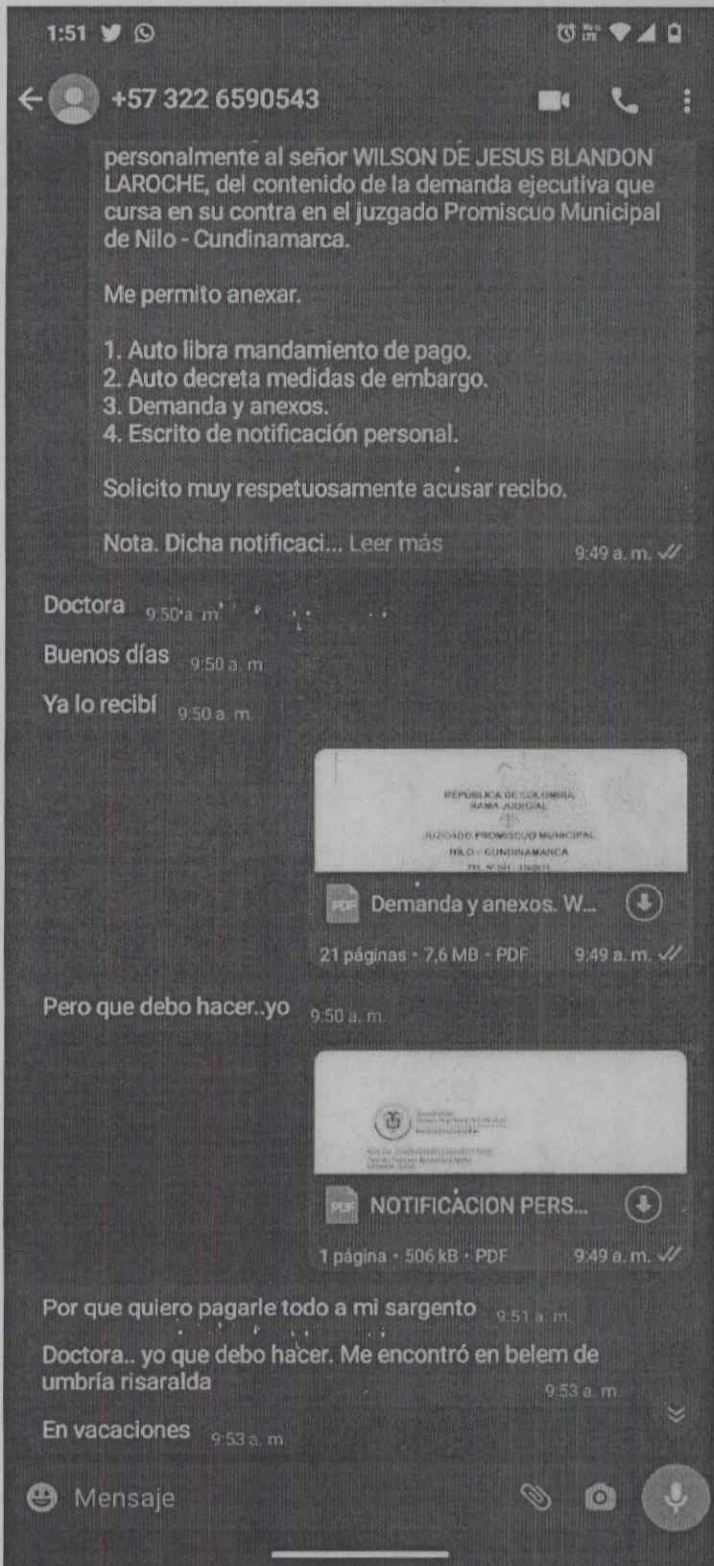
Teléfono: 3225393215.



olima
ail.com

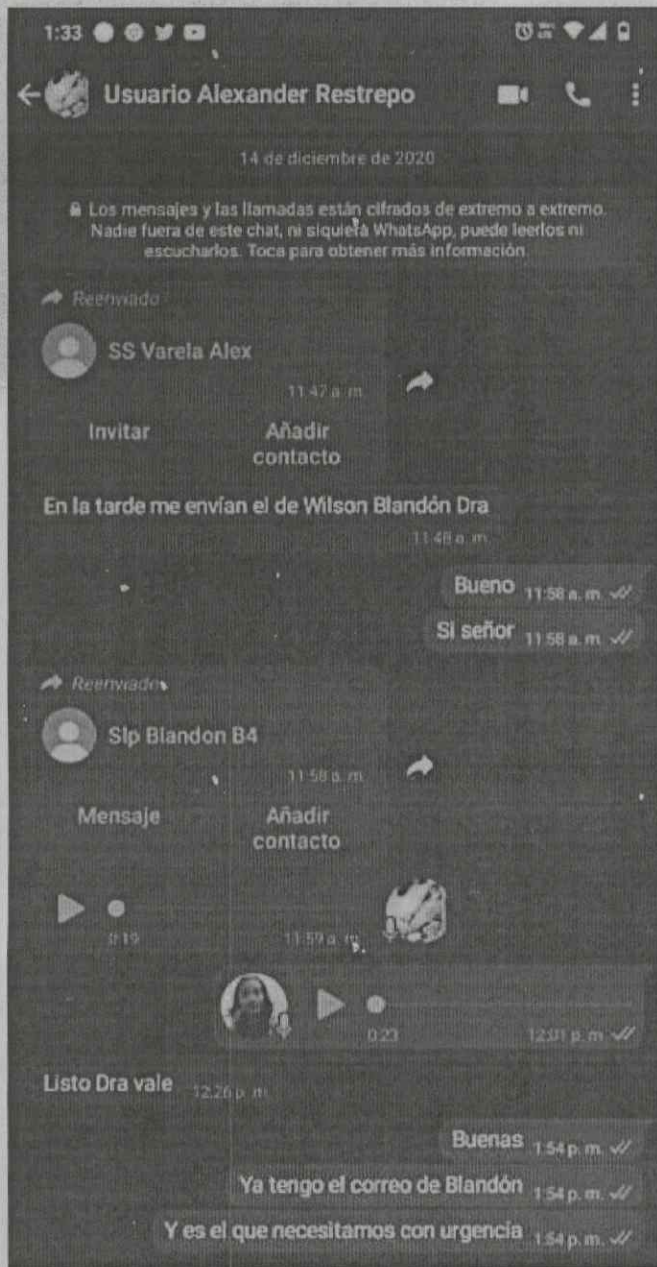
Teléfono: 3225393215.





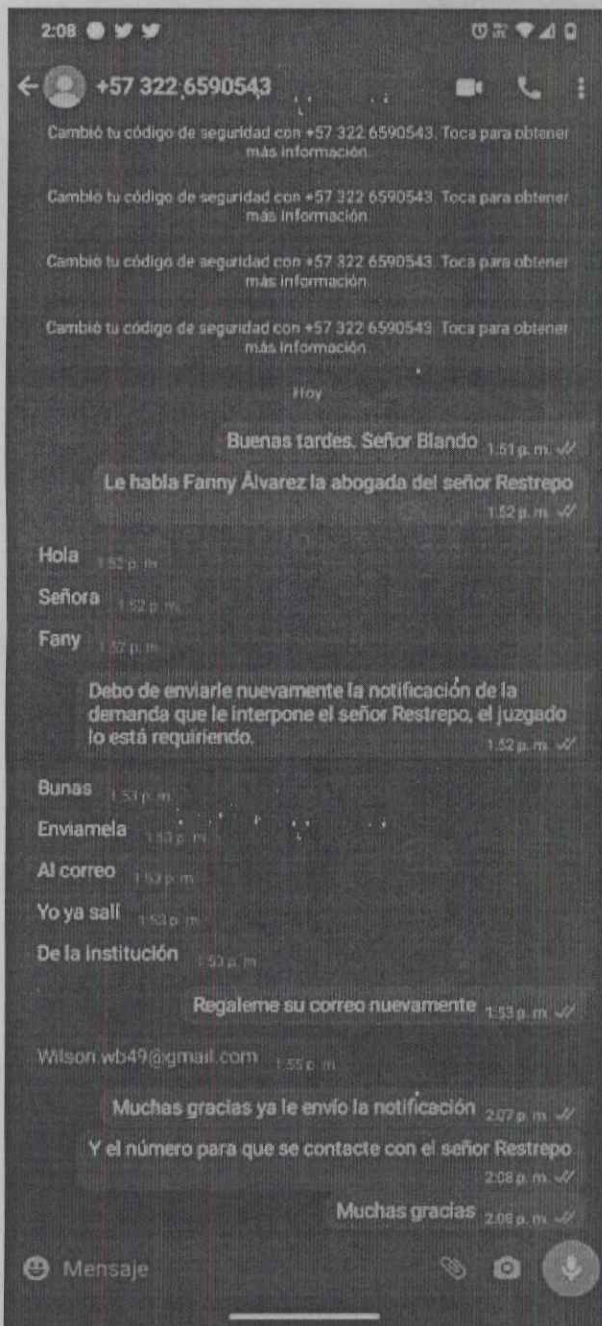
Teléfono. 3225393215.

Teléfono celular proporcionado por el demandante el señor **ALEXANDER RESTREPO**



Carrera 21 No. 6 - 60 Melgar – Tolima
Correo: fannyalvarezrenteria@gmail.com
Teléfono. 3225393215.

versaciones sostenidas con el demandado donde suministra el correo electrónico y manifiesta que puede ser notificado por whatsapp.com o por correo electrónico.



16 - 11 - 2021

Carrera 21 No. 6 - 60 Melgar - Tolima
Correo: fannyalvarezrenteria@gmail.com
Teléfono. 3225393215.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 09-11-2021

FANNY ALVAREZ RENTERIA <fannyalvarezrenteria@gmail.com>

Mar 16/11/2021 16:33

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alexrestrepo78@hotmail.com <alexrestrepo78@hotmail.com>

Melgar – Tolima 16 de noviembre de 2021

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO.

jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 09-11-2021

RADICADO: 2020-000120000

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER RESTREPO RESTREPO

DEMANDADO(A): ALEX DAVID VARELA AGUDELO

RADICACIÓN: 2548840890012020-00012

Adjunto lo indicado en el asunto en 7 folios.

Solicito muy respetuosamente acusar recibo.

Por su atención, muchas gracias.

--

FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA.

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

CEL. 322 539 32 15

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER RESTREPO RESTREPO

DEMANDADO(A): ALEX DAVID VARELA AGUDELO

RADICACIÓN: 2548840890012020-00012

Adjunto lo indicado en el asunto en 7 folios.

Melgar – Tolima 16 de noviembre de 2021

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO.

jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 09-11-2021

RADICADO: 2020-000120000

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER RESTREPO RESTREPO

DEMANDADO(A): ALEX DAVID VARELA AGUDELO

RADICACIÓN: 2548840890012020-00012

FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA, mayor de edad, domiciliada en Melgar - Tolima, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1077421913 de Quibdó - Chocó, portadora de la T. P. No. 194.606 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación del señor **LUIS ALEXANDER RESTREPO RESTREPO**, respetuosamente me dirijo a Usted, estando dentro del término de ley para interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y notificado el día diez (10) de los en curso, teniendo encuneta lo siguiente:

Soy consciente que en cuanto al decreto 806 del 2020, no hay una unificación de criterios, y cada persona interpreta dicha norma a su interés, pero lo que, si es cierto, es que el objeto de esta norma es garantizar el acceso a la administración de justicia a los usuarios y que los administradores de justicia deban de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

El N° 2 del artículo 8 del decreto 806 del 2020, no indica que para notificar se debe de esperar la autorización por parte del despacho, entiendo que se debe de comunicar, no esperar que se nos autorice realizar la notificación y solo para ganar tiempo entendiendo la congestión del despacho se comunica la forma y modo de notificar, y se notifica, se envía dicha notificación de manera simultánea al juzgado, pues consideramos que la manifestación bajo la gravedad de juramento se entiende con allegarle al despacho la forma como se obtuvo los medios tecnológicos, como los pantallazo, las conversaciones con el demandado. ¿Pues dónde queda la buena fe de las partes?, pues al no tener el correo electrónico ni el número de teléfono como válido para notificar el despacho está presumiendo mala fe en contra de la suscrita, lo que considero debe de desmotarse.

Como apodera de la parte demandante, me preocupa las barreras que se han presentado en este trámite, pues considero que en ultima nos en centramos en errores de forma y no de fondo, pues es respetable lo manifestado por el despacho peor considero que no encontramos en un exceso de ritual manifiesto lo que limita en todas sus partes el derecho

Carrera 21 No. 6 - 60 Melgar – Tolima
Correo: fannyalvarezrenteria@gmail.com
Teléfono. 3225393215.

sustancial del demandante, entiendo la mucha carga procesal del despacho, pero se debe tener en cuenta que esta situación puede afectar al demandante.

Pues entiendo que no es suficiente para el despacho la forma o manera como la suscrita comunica la obtención de los medios tecnológicos de notificación, no obstante, y para mejor proveer y como lo requiere el despacho me permito indicar que por medio del demandante se obtuvo el teléfono del demandado, donde la suscrita toma contacto con el señor ALEX DAVID VARELA AGUDELO, quien el mismo propicia su correo electrónico, pantallazo que fue enviado al juzgado donde es evidente la conversación sostenida por el demandado, se envía al despacho las constancias de envío de la notificación, incluso se notifica con copia al juzgado, para su conocimiento y fines pertinentes, pero se entiende que para el despacho no es suficiente.

Por lo anterior se procede a corregir y notificar por correo electrónico y por whatsapp.com al demandado conforme lo permite el DECRETO 806 DEL 2020 y se le comunica al despacho la forma como se obtuvo dichos medios tecnológicos.

Así las cosas, manifiesto bajo la gravedad de juramento que por medio del demandante se obtuvo el número de teléfono del demandado y por medio del demandando se obtuvo el correo electrónico el cual se utiliza para notificar conforme lo indica el decreto 806 del 2020.

Solicitud:

1. Tener por notificado al demandado conforme lo indica el Decreto 806 de 2020.

Pruebas y anexos:

1. Pantallazo de cómo se obtuvo el teléfono del demandado
2. Pantallazo de como se obtuvo el correo del demandado.
3. Constancia de notificación decreto 806 de 2020

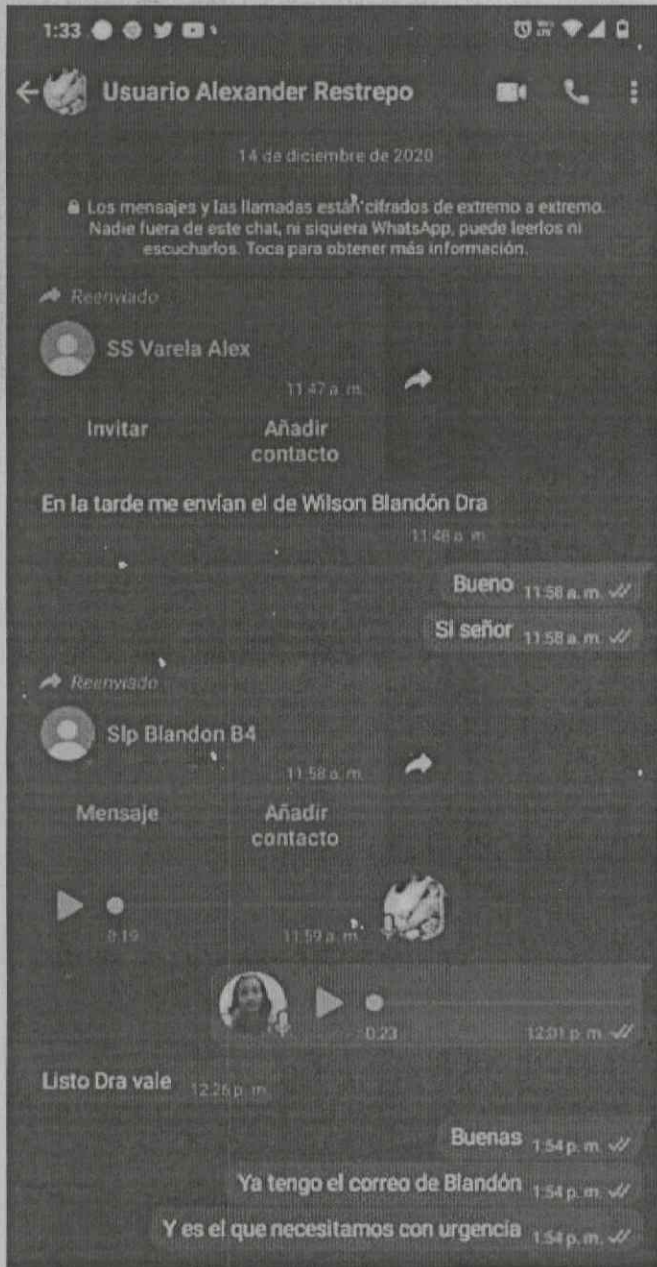
Para efectos de notificación me podrán ubicar por medio del correo electrónico fannyalvarezrenteria@gmail.com

Atentamente.


FANNY ALVAREZ RENTERÍA
C.C. 1077424913 de Quibdó - Chocó
T.P. 194606 C.S de la J

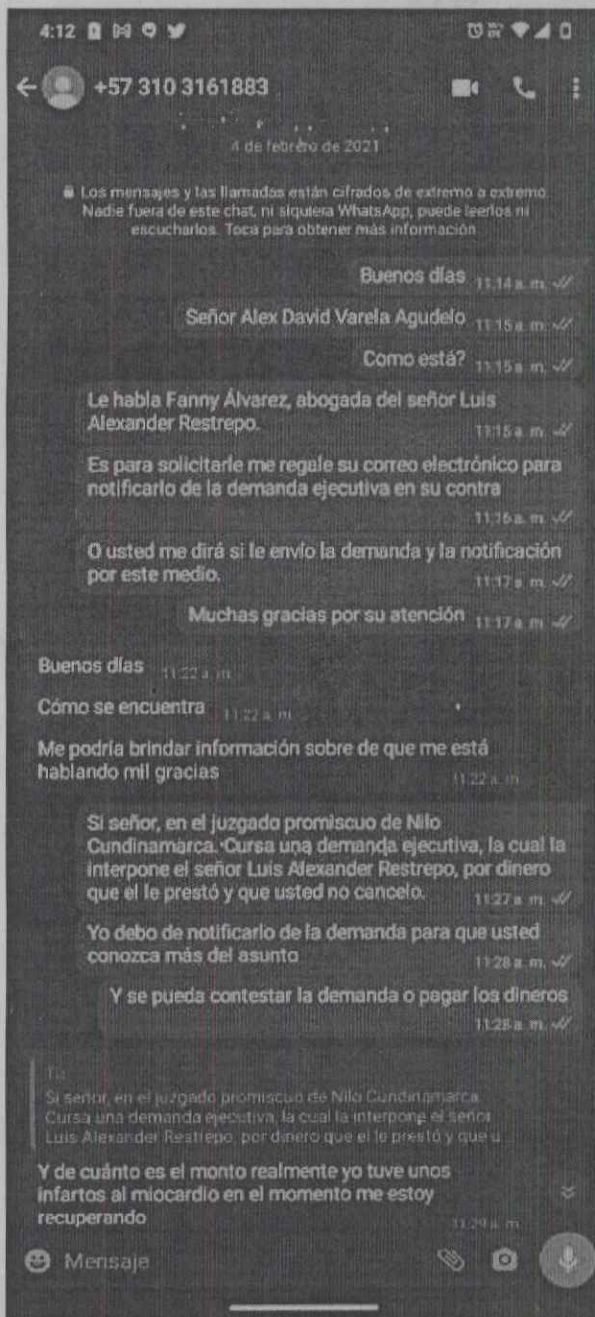
Carrera 21 No. 6 - 60 Melgar - Tolima
Correo: fannyalvarezrenteria@gmail.com
Teléfono. 3225393215.

Teléfono celular proporcionado por el demandante el señor **ALEXANDER RESTREPO**

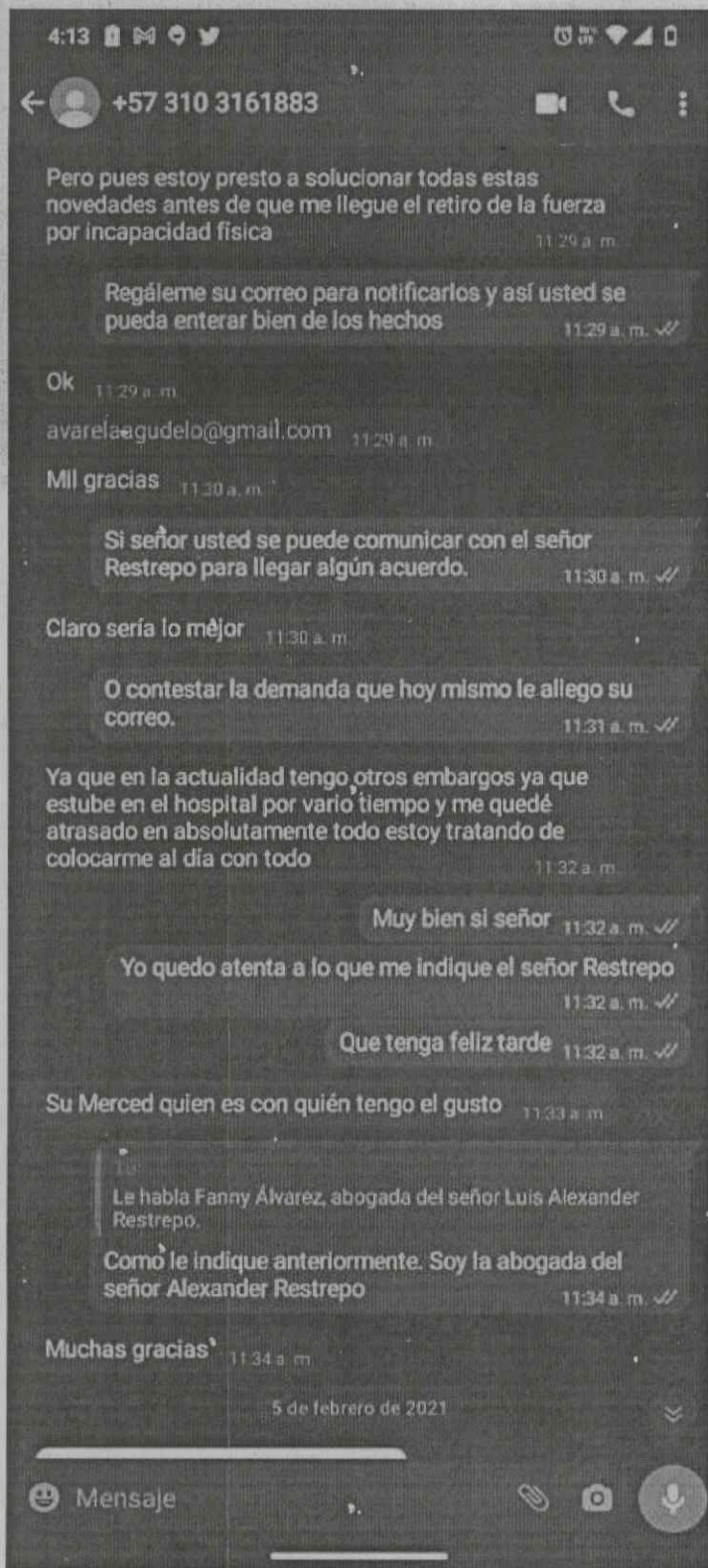


Carrera 21 No. 6 - 60 Melgar – Tolima
Correo: fannyalvarezrenteria@gmail.com
Teléfono. 3225393215.

versaciones sostenidas con el demandado donde suministra el correo electrónico y manifiesta que puede ser notificado por whatsapp.com o por correo electrónico.



Carrera 21 No. 6 - 60 Melgar – Tolima
Correo: fannyalvarezrenteria@gmail.com
Teléfono. 3225393215.



Telefono. 3225393215.

tolima
rail.com

16/11/21 16:29

Gmail - NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO LEGISLATIVO NO 806 DEL 4 D...



FANNY ALVAREZ RENTERIA
<fannyalvarezrenteria@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO LEGISLATIVO NO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020

1 mensaje

FANNY ALVAREZ RENTERIA
<fannyalvarezrenteria@gmail.com>
Para: avarelaagudelo@gmail.com

16 de noviembre de 2021,
16:28

Fecha: 16 de noviembre de 2021

en su contra en el juzgado Promiscuo Municipal de Nilo -
Cundinamarca.

Señor(a): ALEX DAVID VARELA AGUDELO

Dirección o correo: avarelaagudelo@gmail.com

TELÉFONO: 3103161883

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER RESTREPO RESTREPO

DEMANDADO(A): ALEX DAVID VARELA AGUDELO

RADICACIÓN: 2548840890012020-00012

Por medio del presente correo me permito notificar personalmente al señor ALEX DAVID VARELA AGUDELO, del contenido de la demanda ejecutiva que cursa en su contra en el juzgado Promiscuo Municipal de Nilo - Cundinamarca.

Me permito anexar.

1. Auto libra mandamiento de pago.
2. El Auto decreta medidas de embargo.
3. Demanda y anexos.
4. Escrito de notificación personal.

Solicito muy respetuosamente acusar recibo.

Por su atención, muchas gracias.

--

FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA.

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

CEL. 322 539 32 15

2 adjuntos



1. NOTIFICACION PPERSONAL DECRETO 806- 2020 VARELA.pdf

92K



2020-0012 - DEMANDA ALEX DAVID - DE RESTREPO.pdf

4459K